

Constancia Secretarial: Manizales, veintisiete (27) de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 21 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de julio de 2021

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por el Banco de Bogotá contra Julio César Arias Castaño radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00424-00, fue subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior, toda vez que se librará mandamiento de pago por concepto de los intereses de mora respecto al pagaré No. 256774100 a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado como así se convino y que resulta inferior al interés bancario corriente solicitado, ello en cumplimiento de lo establecido en la Ley 546 de 1999 y atendiendo al tenor literal del título valor.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-105913 de propiedad del demandado y que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Julio César Arias Castaño y a favor del Banco de Bogotá por las siguientes sumas de dinero:

La providencia se fija en Estado No. 126 del 28/07/2021. Lfc.

Pagaré No. 75078751-7652

1. NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$9.900.333) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 75078751-7652 con fecha de vencimiento del 11 de junio de 2021, obligación garantizada mediante hipoteca constituida en Escritura Pública No. 9.838 otorgada el 18 de diciembre de 2014 por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 12 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Pagaré No. 256774100

2. OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$80.778.458) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 256774100 con fecha de creación del 14 de noviembre de 2014, obligación garantizada mediante hipoteca constituida en Escritura Pública No. 9.838 otorgada el 18 de diciembre de 2014 por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

2.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 6 de julio de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior, se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora de conformidad con lo con lo establecido en la Ley 546 de 1999.

2.2 Por el valor de los intereses de plazo de cada una de las cuotas que a continuación se relacionan vencidas y no pagadas

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR EN PESOS
69	22-10-20	\$659.480,47
70	22-11-20	\$655.916,74
71	22-12-20	\$652.322,95
72	22-01-21	\$648.698,85

La providencia se fija en Estado No. 126 del 28/07/2021. Lfc.

73	22-02-21	\$645.044,18
74	22-03-21	\$641.358,70
75	22-04-21	\$637.642,14
76	22-05-21	\$633.894,23
77	22-06-21	\$630.114,72

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-105913 de propiedad de Julio César Arias Castaño que garantiza las obligaciones que se ejecutan. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**643176c26847decfa687394bd9df3fa927f153848022da76eb84db4c645b
a7a3**

Documento generado en 27/07/2021 03:51:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>